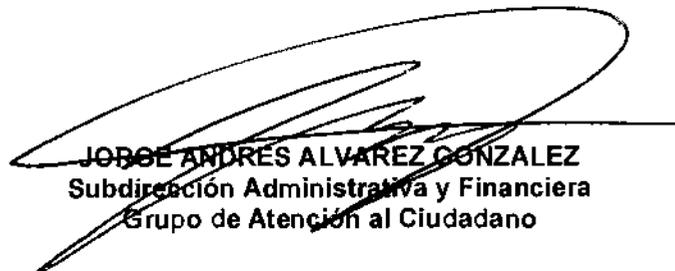


## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente AFC0211-00, se profirió el acto administrativo Auto 5170 del 24 de octubre de 2016 el cual ordena notificar al (a) JULIO JIMENÉZ FLOREZ, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado 2016070000-2-012, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal DIRECCIÓN ERRADA. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del Auto 5170 del 24 de octubre de 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy, martes 6 de diciembre de 2016 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.



**JORGE ANDRÉS ALVAREZ GONZALEZ**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo de Atención al Ciudadano

Se desfija hoy, martes 13 de diciembre de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 14 de diciembre de 2016.

**JORGE ANDRES ALVAREZ GONZALEZ**  
Subdirección Administrativa y Financiera  
Grupo de Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago T<sub>o</sub>  
Expediente: AFC0211-00





Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

**AUTO N° 05170**

( 24 de octubre de 2016 )

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

### **EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 y la Resolución 00648 del 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 006 del 19 de enero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar otorgó al señor JULIO JIMÉNEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.131.527, Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para el aprovechamiento de 1600 m3 de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 140 Has, ubicada en el predio denominado La Victoria, localizado en la Vereda Las Golondrinas, jurisdicción del Municipio de San Pablo, Bolívar, por el término de 24 meses.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013, mediante la cual se establecieron medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, a través de la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que mediante radicado con número 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB comunicó a esta Autoridad, que de acuerdo con el listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación, desde el año 2009 dio por terminadas las actividades administrativas

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

para cada expediente e informó que no tenían procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que mediante oficio con radicado número 2015033832-2-000 del 26 de junio de 2015 esta Autoridad requirió a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB para que comunicara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación, y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA.

Que mediante escrito radicado con número 2015041376-1-000 del 5 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB allegó respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad, en donde informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, por el cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes, provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB.

Que una vez evaluada la información allegada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y los documentos pertenecientes al expediente AFC0211-00, esta Autoridad emitió concepto técnico 3558 del 21 de julio de 2016, en los siguientes términos:

“(…)

## **2. DESCRIPCIÓN GENERAL**

*A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0211-00, que incluye la documentación aportada por el señor Julio Jiménez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*

### **2.1 Objetivo**

*Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Julio Jiménez Flórez, mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”.*

### **2.2 Localización**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio La Victoria, Vereda Las Golondrinas, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio de Rafael Hernández, al sur con un predio Baldío, al oriente con el predio de Oscar Lambraño y al occidente con la quebrada Arenal.

El Área solicitada es de aproximadamente de ciento cuarenta (140) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 ninguna información relacionada con la ubicación geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia que el 14 de diciembre de 2010 el señor Julio Jiménez Flórez presentó oficio en el que menciona:

“...En el mapa que se incluyó en el Plan de Manejo Forestal se puede observar los nombres de los predios involucrados con sus respectivas coordenadas...”

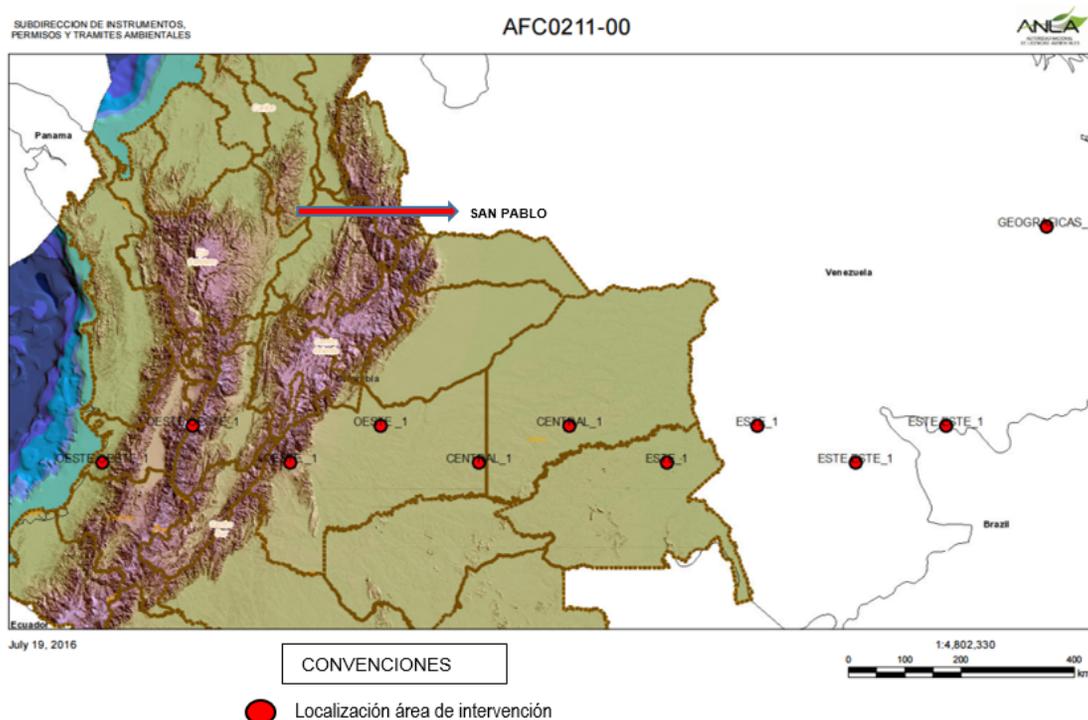
Adicionalmente presenta unas coordenadas que se tomaron en campo las cuales se evidencian en la siguiente tabla y su ubicación espacial se observa en la **Figura 1**.

**Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio La Victoria, presentadas por el usuario**

| COORDENADAS PLANAS |           | GPS COORDENADAS GEOGRÁFICAS |             | ALTURA m.s.n.m. |
|--------------------|-----------|-----------------------------|-------------|-----------------|
| NORTE              | ESTE      | NORTE                       | ESTE        |                 |
| 935.000            | 1.480.000 | 07°09'42.1”                 | 62°08'55.3” | 75              |
| 870.000            | 1.320.000 |                             |             |                 |

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220. Oficio con fecha 14 de diciembre de 2010 presentado por el señor Julio Jiménez Flórez. AFC0211-00

**Figura 1. Localización del predio La Victoria, según coordenadas presentadas por el usuario**



**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. AFC0211-00

Una vez referenciadas las coordenadas planas en todos los orígenes, debido a que el usuario no entregó la información del origen de dichas coordenadas para la ubicación del predio La Victoria, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas no se localizan en cercanías del municipio de San Pablo, al igual que las coordenadas geográficas presentadas.

### **2.3 Componente Biótico**

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011, el predio tiene un área aproximada de 140 ha, las cuales 70 ha son el rodal natural de las especies Sapan, Maqui, Caracolí, Chingalé, Cariaño, Virola, Bálsamo, Algarrobo, Abarco y Polvillo; y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

➤ **Especies y volumen a aprovechar**

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado La Victoria, ubicado en la vereda las Golondrinas en el Municipio de San Pablo, con un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en 10 especies (según la tabla a continuación).

**Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

| <b>ESPECIE</b> | <b>CANTIDAD EN m<sup>3</sup> BRUTO</b> | <b>CANTIDAD EN m<sup>3</sup> ELABORADO</b> |
|----------------|--|--|
| Sapan          | 400                                    | 200  |
| Chingale       | 200                                    | 100  |
| Caracolí       | 200                                    | 100  |
| Maqui          | 200                                    | 100  |
| Cariaño        | 100                                    | 50   |
| Virola         | 100                                    | 50   |
| Bálsamo        | 100                                    | 50   |
| Algarrobo      | 100                                    | 50   |
| Abarco         | 100                                    | 50   |
| Polvillo       | 100                                    | 50   |
| <b>Total</b>   | <b>1600</b>                            | <b>800</b>                                 |

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220. Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011. AFC0211-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, el área a intervenir era de 140 ha, por un término de 24 meses.

## **3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **3.1 Estado Actual del Proyecto**

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Julio Jiménez Flórez, mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

adoptan otras determinaciones”, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Julio Jiménez Flórez bajo Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup> y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 1461 m<sup>3</sup>, se expidieron salvoconductos de renovación<sup>1</sup> con un volumen total de 128 m<sup>3</sup> y no se expidieron salvoconductos de removilización. (Ver **Tabla 3**).

**Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado**

| Especie      | Resolución                                | Salvoconductos CSB                |                                   | Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> ) |
|--------------|---|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
|              | Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> ) | Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> ) | Vol. Renovación (m <sup>3</sup> ) |   |
| Abarco       | 50  | 92                                | 16                                | -42   |
| Abarcón      | -   | 8                                 | -                                 | -8  |
| Aceite María | -   | 8                                 | -                                 | -8  |
| Algarrobo    | 50  | 10                                | -                                 | 40  |
| Amargo       | -   | 29                                | -                                 | -29   |
| Amarillo     | -   | 10                                | -                                 | -10   |
| Bálsamo      | 50  | 86                                | -                                 | -36   |
| Cagüit       | -   | 5                                 | -                                 | -5  |
| Caracolí     | 100                                       | 118                               | 14                                | -18   |
| Cariaño      | 50  | 36                                | 10                                | 14  |
| Ceiba        | -   | 100                               | -                                 | -100  |
| Chingalé     | 100                                       | 171                               | 15                                | -71   |
| Coco Picho   | -   | 22                                | 2                                 | -22   |
| Leche Perra  | -   | 9                                 | -                                 | -9  |
| Maqui        | 100                                       | 258                               | 38                                | -158  |
| Perillo      | -   | 5                                 | -                                 | -5  |
| Polvillo     | 50  | 3                                 | -                                 | 47  |
| Virola       | 50  | 51                                | -                                 | -1  |
| Sapán        | 200                                       | 440                               | 33                                | -240  |
| <b>Total</b> | <b>800</b>                                | <b>1461</b>                       | <b>128</b>                        | <b>-661</b>   |

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0211-00

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. “**Salvoconducto de Renovación**. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto”.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de 1461 m<sup>3</sup> de madera de los 800 m<sup>3</sup> otorgados, evidenciando una sobre-movilización de 661 m<sup>3</sup> de madera elaborada; adicionalmente el usuario moviliza nueve especies que no se encontraban otorgadas dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente como son Abarcón (8 m<sup>3</sup>), Aceite María (8 m<sup>3</sup>), Amargo (29 m<sup>3</sup>), Amarillo (10 m<sup>3</sup>), Cagüit (5 m<sup>3</sup>), Ceiba (100 m<sup>3</sup>), Coco Picho (22 m<sup>3</sup>), Leche Perra (9 m<sup>3</sup>) y Perillo (5 m<sup>3</sup>), con un volumen total de 196 m<sup>3</sup>, el cual movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización, adicionalmente se evidencio que se realizó la sobre-movilización de las especies Abarco (42 m<sup>3</sup>), Bálsamo (36 m<sup>3</sup>), Caracolí (18 m<sup>3</sup>), Chingalé (71 m<sup>3</sup>), Maqui (158 m<sup>3</sup>) y Sapán (240 m<sup>3</sup>).

De acuerdo de la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió 216 salvoconductos, que corresponden a 198 salvoconductos de movilización, y 18 salvoconductos de renovación con un total de 13 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 4**) el cual se evidencia un origen de movilización, desde el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y 13 destinos diferentes como se observa en la **Figura 2**.

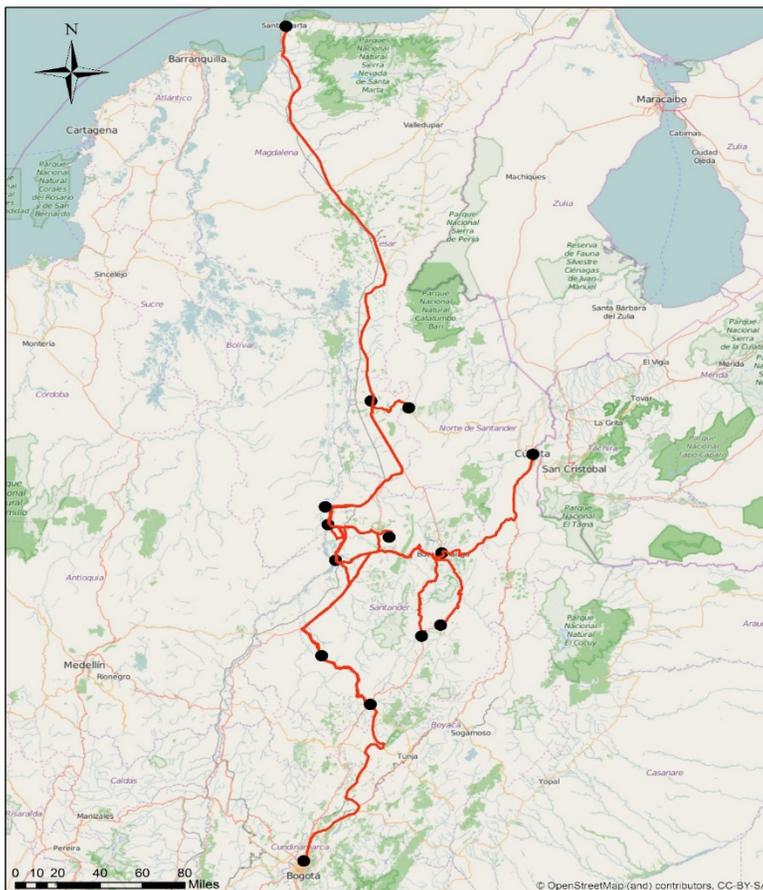
**Tabla 4. Rutas de movilización de madera**

| Origen    | Destino         |
|-----------|-----------------|
| San Pablo | Aguachica       |
|           | Barbosa         |
|           | Barrancabermeja |
|           | Bogotá, D.C.    |
|           | Bucaramanga     |
|           | Cimitarra       |
|           | Cúcuta          |
|           | La Fortuna      |
|           | Ocaña           |
|           | Puerto Wilches  |
|           | San Gil         |
|           | Santa Marta     |
|           | Socorro         |

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0211-00

**Figura 2. Rutas de movilización de madera**

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones“**



Fuente: SIGWEB, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0211-00

**4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**4.1 Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) “Por medio de la cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”**

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, 6 y 8 de la Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011.

| Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011   |                       |   |
|---|-----------------------|---|
| “Por medio de la cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”   |                       |   |
| Obligación  | Cumple                | Observaciones   |
| <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:  |                       |   |
| 1. Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe. | <b>Sin establecer</b> | De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220 y que está contenida en el expediente AFC0211-00, no se encontró documentación alguna que <b>permita establecer</b> que el señor <b>Julio Jiménez Flórez</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011, como tampoco existe |

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

| <b>Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011</b>   |               |   |
|--|---------------|---|
| <b>“Por medio de la cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”</b>   |               |   |
| <b>Obligación</b>  | <b>Cumple</b> | <b>Observaciones</b>  |
| 2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.   |               | evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. |
| 3. Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.   |               |   |
| 4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.   |               |   |
| 5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.  |               |   |
| 6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.  |               |   |
| 7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión  |               |   |
| 8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso   |               |   |
| 9. se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo   |               |   |
| 10. Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento. |               |   |
| 11. Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido.  |               |   |

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

| <b>Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011</b>   |                  |  |
|--|------------------|--|
| <b>“Por medio de la cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente”</b>   |                  |  |
| <b>Obligación</b>  | <b>Cumple</b>    | <b>Observaciones</b>   |
| <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</p> | <p><b>No</b></p> | <p>De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220 y que está contenida en el expediente AFC0211-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la <b>Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB</b>, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realzar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).</p> |

## **5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0211-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Julio Jiménez Flórez. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

### **5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal**

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado La Victoria, ubicado en la vereda Las Golondrinas en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio de Rafael Hernández, al sur con un predio Baldío, al oriente con el predio de Oscar Lambrano y al occidente con la quebrada Arenal, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente ciento cuarenta (140) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 proferida por la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor Julio Jiménez Flórez presentó oficio con fecha 14 de diciembre de 2010 en donde menciona que el mapa de ubicación del predio se incluyó en el Plan de Manejo Forestal entregado y ahí se puede observar los nombres de los predios involucrados con sus respectivas coordenadas, sin embargo, en el expediente allegado por la CSB no reposa ningún mapa con la ubicación del predio.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

Adicionalmente el peticionario presentó unas coordenadas el cual manifiesta que fueron tomadas en campo, las cuales se evidencian en la **Tabla 1** y su ubicación espacial se observa en la **Figura 1**, sin embargo, una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas y las coordenadas planas para la ubicación del predio La Victoria, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas no se localizan en cercanías del municipio de San Pablo-Bolívar.

**5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal**

De acuerdo con lo establecido por la CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m<sup>3</sup> y un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en las especies Sapan, Maqui, Caracolí, Chingalé, Cariaño, Virola, Bálsamo, Algarrobo, Abarco y Polvillo, como se observa en la **Tabla 2**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor Julio Jiménez Flórez bajo Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, el volumen de madera que fue movilizada es de 1461 m<sup>3</sup>, evidenciando una sobre-movilización de 661 m<sup>3</sup> de madera elaborada, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización por un volumen mayor de madera elaborada al otorgado.

De acuerdo al volumen de madera elaborada otorgada y a lo movilizada por especies, se evidencio que se realizó la sobre-movilización de las especies Abarco (42 m<sup>3</sup>), Bálsamo (36 m<sup>3</sup>), Caracolí (18 m<sup>3</sup>), Chingalé (71 m<sup>3</sup>), Maqui (158 m<sup>3</sup>) y Sapan (240 m<sup>3</sup>), dichas especies fueron otorgadas en Aprovechamiento Forestal Persistente bajo Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011.

Se debe aclarar que el usuario movilizó nueve especies que no se encontraban otorgadas dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, como son Abarcón (8 m<sup>3</sup>), Aceite María (8 m<sup>3</sup>), Amargo (29 m<sup>3</sup>), Amarillo (10 m<sup>3</sup>), Cagüit (5 m<sup>3</sup>), Ceiba (100 m<sup>3</sup>), Coco Picho (22 m<sup>3</sup>), Leche Perra (9 m<sup>3</sup>) y Perillo (5 m<sup>3</sup>), el cual movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización.

**5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones**

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220, que está contenida en el expediente AFC0211-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Julio Jiménez Flórez.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, referente a: “Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...”, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

**“Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

#### **5.4. Generales**

Revisada la información aportada por el señor Julio Jiménez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la carta de solicitud del mencionado permiso dirigido al director general de la CSB, el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Manejo Forestal, sin embargo, no se anexo, copia de la cedula del petionario, así como tampoco se registró ubicación, dirección o teléfono.

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de San Pablo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por 24 meses y se expidieron salvoconductos desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 05 de octubre de 2012, la CSB deberá aclarar que determinación se tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

**“Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio “. (Subrayado fuera del texto).

(..)”

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

El numeral 42 del artículo 5° de la citada Ley, determina como una de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), *“fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento”.*

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se entiende por aprovechamiento forestal persistente, el que se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación.

Que el artículo 2.2.1.1.7.9 ibídem, en relación a los seguimientos de los aprovechamientos forestales, señala lo siguiente: *“Todos los aprovechamientos*

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

*forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.10, del mencionado Decreto, precisa que una vez terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre (por vencimiento del término, agotamiento del volumen o cantidad concedida, desistimiento o abandono) la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. Cuando la Corporación constate el incumplimiento de las obligaciones, mediante providencia motivada requerirá cumplimiento de las mismas; una vez se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente, en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Que en relación al control y vigilancia de los aprovechamientos forestales, establece el artículo 2.2.1.1.14.1., ibídem, lo siguiente: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.14.3., del citado Decreto, dispuso: *“Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre”.*

Que por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, mediante la cual asumió la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos.

Que el artículo 2º ibídem, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización.

Que en virtud de lo consagrado en la Resolución 1811 de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA expidió el Auto 4210 del 5 de octubre de 2015 a

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

través del cual avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

En desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizó el respectivo seguimiento a la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, resultados que fueron consignados en el concepto técnico 3558 del 21 de julio de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

- 1- La Corporación no incluyó en la Resolución 006 del 19 de enero de 2011 información relacionada con la información geográfica, que permitiera establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal. Una vez verificada la documentación allegada por la mencionada Corporación (serie documental 3.1-22-2, caja 47, carpeta 220) se evidenció de igual forma, que dentro del expediente no reposaba ningún mapa con la ubicación del predio, como lo manifestó el titular del Permiso en oficio fechado el día 14 de diciembre de 2010.

Sumado a esto, el señor JULIO JIMÉNEZ FLOREZ presentó unas coordenadas que manifestó fueron tomadas en campo (Tabla 1 y Figura 1 de este acto administrativo), las cuales no concuerdan con las coordenadas planas para la ubicación del predio La Victoria en la herramienta SIGWEB ANLA.

- 2- Conforme a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor JULIO JIMÉNEZ FLOREZ bajo la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, el volumen de madera presuntamente movilizado fue de 1461 m<sup>3</sup>, lo que no concuerda con el volumen de madera otorgado.
- 3- Con el estudio del expediente se observa que presuntamente el señor JULIO JIMÉNEZ FLOREZ movilizó nueve (9) especies que no se encuentran aprobadas en la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, y que corresponden a: Abarcón (8 m<sup>3</sup>), Aceite María (8 m<sup>3</sup>), Amargo (29 m<sup>3</sup>), Amarillo (10 m<sup>3</sup>), Cagüit (5 m<sup>3</sup>), Ceiba (100 m<sup>3</sup>), Coco picho (22 m<sup>3</sup>), Leche perra (9 m<sup>3</sup>) y Perillo (5 m<sup>3</sup>).
- 4- No se encontró documentación alguna que permita establecer el cumplimiento de las medidas de manejo, establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, por parte del señor JULIO JIMÉNEZ FLOREZ, así como tampoco, los requerimientos realizados por parte de la CSB para su debido cumplimiento.
- 5- No obra dentro del expediente documento que permita verificar que La Corporación realizó la visita de inspección ocular para vigilar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso otorgado; de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.9., del Decreto 1076 de 2015.

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

Por otra parte, se revisó la información y documentos presentados por el señor JULIO JIMÉNEZ FLOREZ dentro del trámite de aprobación del permiso de aprovechamiento forestal persistente, encontrándose que dentro de los mismos no se anexó copia de la cédula de ciudadanía, así como tampoco registro de ubicación, dirección o teléfono del titular del Permiso.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB para que presente a esta Autoridad información complementaria, en garantía del principio del debido proceso y el derecho de defensa, la cual permitirá determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, que otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que para efectos del seguimiento realizado a la información y documentación presentada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, la cual reposa en el expediente AFC 0211-00, y de conformidad con lo precisado en el concepto técnico antes mencionado, esta Autoridad excluye del presente seguimiento las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, toda vez que el señor JULIO JIMÉNEZ FLÓREZ, dio cumplimiento a dicha obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas<sup>2</sup>, en especial el de publicidad, para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor JULIO JIMÉNEZ FLÓREZ, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído; de igual forma, se comunicará a las Alcaldías Municipales **de San Pablo y Magangué**, en el Departamento de Bolívar; y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015, mediante la cual se asignaron unas funciones en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, dispuso en su numeral 2° del artículo segundo la función de solicitar información adicional que se requiera dentro del proceso de seguimiento a los permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público

---

<sup>2</sup> Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información y/o documentación:

- 1- Verifique y Aclare las diferencias que se presentan en el volumen de madera movilizada, toda vez que no corresponden con las otorgadas en el marco del Permiso otorgado, teniendo en cuenta los salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación, en un volumen mayor de madera de las siguientes especies: Abarco (42 m<sup>3</sup>), Bálsamo (36 m<sup>3</sup>), Caracolí (18 m<sup>3</sup>), Chingalé (71 m<sup>3</sup>), Maqui (158 m<sup>3</sup>) y Sapán (240 m<sup>3</sup>).
- 2- Allegue copia de los salvoconductos de movilización para las especies Abarcón (8 m<sup>3</sup>), Aceite María (8 m<sup>3</sup>), Amargo (29 m<sup>3</sup>), Amarillo (10 m<sup>3</sup>), Cagüit (5 m<sup>3</sup>), Ceiba (100 m<sup>3</sup>), Coco picho (22 m<sup>3</sup>), Leche perra (9 m<sup>3</sup>) y Perillo (5 m<sup>3</sup>), teniendo en cuenta que las mismas no fueron aprobadas en la Resolución 006 del 19 de enero de 2011.
- 3- Informar y allegar los soportes correspondientes acerca de las actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado mediante Resolución 006 del 19 de enero de 2011.
- 4- Allegar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 006 del 19 de enero de 2011, los cuales deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA- SIRGAS, DE CONFORMIDAD CON LA Resolución 068 del 28 de enero de 2005, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor JULIO JIMÉNEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.131.527, para que allegue en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la siguiente información o documentación:

- 1- Allegar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, relacionadas con las medidas de manejo dentro del aprovechamiento forestal persistente aprobado.

**“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”**

- 2- Aclarar las coordenadas del predio denominado La Victoria, relacionadas en la comunicación fechada el día 14 de diciembre de 2010, toda vez que estas no se localizan en cercanías del Municipio de San Pablo – Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Magangué y San Pablo, en el Departamento de Bolívar; y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente facultado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JULIO JIMÉNEZ FLÓREZ, a través de las Alcaldías Municipales relacionadas en el artículo cuarto de este acto administrativo, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 24 de octubre de 2016



**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**  
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores  
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL  
GOMEZ  
Profesional Técnico/Contratista



Revisores  
JUAN GABRIEL VILLAMARIN  
MARTINEZ  
Abogado



Aprobadores  
SANTIAGO JESÚS ROLÓN  
DOMÍNGUEZ  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales (E)



***“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente y se toman otras determinaciones”***

---

Proceso No.: 2016069300

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE<br/>SEGUIMIENTO<br/>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|   |   | Versión: 2        |
|   |   | Código: SP-F-1    |
|   |   | Página 1 de 17    |

**CONCEPTO TÉCNICO No 3 5 5 8**

|                  |  |
|------------------|--|
| FECHA:           | 21 JUL 2016  |
| EXPEDIENTE:      | AFC0211-00   |
| PROYECTO:        | Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB   |
| INTERESADO:      | Julio Jiménez Flórez   |
| TELÉFONO:        | N/A  |
| UBICACIÓN:       | Predio La Victoria, Vereda Las Golondrinas, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar  |
| ASUNTO:          | Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB. |
| FECHA DE VISITA: | N/A  |

**1. ANTECEDENTES**

| Documentos |              |                          | Descripción  |
|------------|--------------|--------------------------|--|
| Tipo       | No.          | Fecha                    |  |
| Oficio     | 8367         | 24 de septiembre de 2010 | El señor Julio Jiménez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander, presenta ante la CSB una solicitud de Aprovechamiento Forestal con el propósito de aprovechar 1600 m <sup>3</sup> de madera en bruto en el predio denominado "La Victoria", vereda Las Golondrinas en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar.  |
| Oficio     | Sin radicado | 03 de noviembre de 2010  | La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), presenta oficio al señor Julio Jiménez Flórez, donde le solicita allegar información complementaria para continuar con el trámite del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.  |
| Oficio     | Sin radicado | 14 de diciembre de 2010  | El señor Julio Jiménez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander, presenta ante la CSB oficio con las coordenadas del predio denominado "La Victoria", ubicado en la vereda Las Golondrinas en el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, el Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y el Plan de Manejo Forestal. |
| Auto       | 546          | 14 de diciembre de 2010  | La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite de solicitud de  |

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

Expediente No. AFC0211-00



AUTORIDAD NACIONAL  
DE LICENCIAS AMBIENTALES  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CONCEPTO TÉCNICO DE  
SEGUIMIENTO  
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Fecha: 02/06/2015

Versión: 2

Código: SP-F-1

Página 2 de 17

| Documentos       |              |                         | Descripción  |
|------------------|--------------|-------------------------|--|
| Tipo             | No.          | Fecha                   |  |
|                  |              |                         | <i>aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones</i> .   |
| Oficio           | Sin Radicado | 14 de diciembre de 2010 | La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Julio Jiménez Flórez, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre el Auto 546 del 14 de diciembre de 2010.                               |
| Memorando        | No Aplica    | 14 de diciembre de 2010 | La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección Administrativa y financiera de la Corporación el Auto 546 del 14 de diciembre de 2010.   |
| Memorando        | No Aplica    | 14 de diciembre de 2010 | La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 546 del 14 de diciembre de 2010.  |
| Concepto Técnico | 009          | 18 de enero de 2011     | La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor Julio Jiménez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander.             |
| Resolución       | 006          | 19 de enero de 2011     | La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio del cual concede permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente", el cual fue notificado al usuario el 20 de enero de 2011.   |
| Oficio           | Sin Radicado | 19 de enero de 2011     | La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), le solicita al señor Julio Jiménez Flórez, presentarse ante las instalaciones de la Corporación, con el fin de notificarle sobre la Resolución 006 del 19 de enero de 2011.                             |
| Memorando        | No Aplica    | 19 de enero de 2011     | La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 006 del 19 de enero de 2011.  |
| Memorando        | No Aplica    | 19 de enero de 2011     | La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite al señor Ivan Acevedo Madera, profesional especializado de la Corporación la Resolución 006 del 19 de enero de 2011, para que realice su publicación el boletín oficial. |
| Memorando        | No Aplica    | 19 de enero de 2011     | La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB)   |

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0211-00

| Documentos |              |                          | Descripción  |
|------------|--------------|--------------------------|--|
| Tipo       | No.          | Fecha                    |  |
|            |              |                          | remite a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 006 del 19 de enero de 2011.  |
| Memorando  | No Aplica    | 02 de agosto de 2012     | La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) informa a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación que debe liquidar la correspondiente visita de seguimiento en el marco del permiso de aprovechamiento forestal.   |
| Memorando  | No Aplica    | 09 de agosto de 2012     | La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) informa a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, que debe realizar la correspondiente visita de seguimiento en el marco del permiso de aprovechamiento forestal.   |
| Oficio     | Sin Radicado | 04 de octubre de 2012    | La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le informa al señor Julio Jiménez Flórez, que debe cancelar el valor correspondiente a la visita de seguimiento en el marco del permiso de Aprovechamiento Forestal.  |
| Resolución | 1261         | 27 de septiembre de 2013 | El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 <i>"por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar"</i> . (AFC0181-00)  |
| Resolución | 1811         | 14 de noviembre de 2014  | El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 <i>"por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones"</i> . (AFC0181-00) |
| Resolución | 0275         | 11 de febrero de 2015    | El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 <i>"por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto"</i>   |

| Documentos |                  |                                 | Descripción  |
|------------|------------------|---------------------------------|--|
| Tipo       | No.              | Fecha                           |  |
|            |                  |                                 | contra la Resolución No. 1811 de 2014". (AFC0181-00)   |
| Radicado   | 2015019569-1-000 | 14 de abril de 2015             | La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes. (AFC0181-00)   |
| Acta       | No Aplica        | 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015 | La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.<br><br>Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta "Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)". (AFC0181-00) |
| Oficio     | 2015033832-2-000 | 26 de junio de 2015             | La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)   |

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0211-00

| Documentos |                  |                       | Descripción  |
|------------|------------------|-----------------------|--|
| Tipo       | No.              | Fecha                 |  |
| Radicado   | 2015041376-1-000 | 05 de agosto de 2015  | La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. (AFC0181-00)   |
| Acta       | No Aplica        | 18 de agosto de 2015  | La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.<br><br>Se firmó entre las dos (2) Entidades el "Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (AFC0181-00) |
| Auto       | 4210             | 05 de octubre de 2015 | La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones". (AFC0181-00)  |
| Radicado   | 2015054551-2-000 | 15 de octubre de 2015 | La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), le informa al señor Julio Jiménez Flores que debe presentarse ante esta Autoridad con el fin de notificarle el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015.   |
| Radicado   | 2015057022-2-000 | 28 de octubre de 2015 | La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), le informa al señor Julio Jiménez Flórez, que se realizó la notificación del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, por aviso de acuerdo al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.   |

## 2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0211-00, que incluye la documentación aportada por el señor Julio Jiménez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

### 2.1 Objetivo

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Julio Jiménez Flórez, mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 *"por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones"*.

### 2.2 Localización

El área permitida de acuerdo a la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el Predio La Victoria, Vereda Las Golondrinas, Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio de Rafael Hernández, al sur con un predio Baldío, al oriente con el predio de Oscar Lambraño y al occidente con la quebrada Arenal.

El Área solicitada es de aproximadamente de ciento cuarenta (140) hectáreas; sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 ninguna información relacionada con la ubicación geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

Una vez revisado lo contenido en el expediente, se evidencia que el 14 de diciembre de 2010 el señor Julio Jiménez Flórez presentó oficio en el que menciona:

*"...En el mapa que se incluyó en el Plan de Manejo Forestal se puede observar los nombres de los predios involucrados con sus respectivas coordenadas..."*

Adicionalmente presenta unas coordenadas que se tomaron en campo las cuales se evidencian en la siguiente tabla y su ubicación espacial se observa en la **Figura 1**.

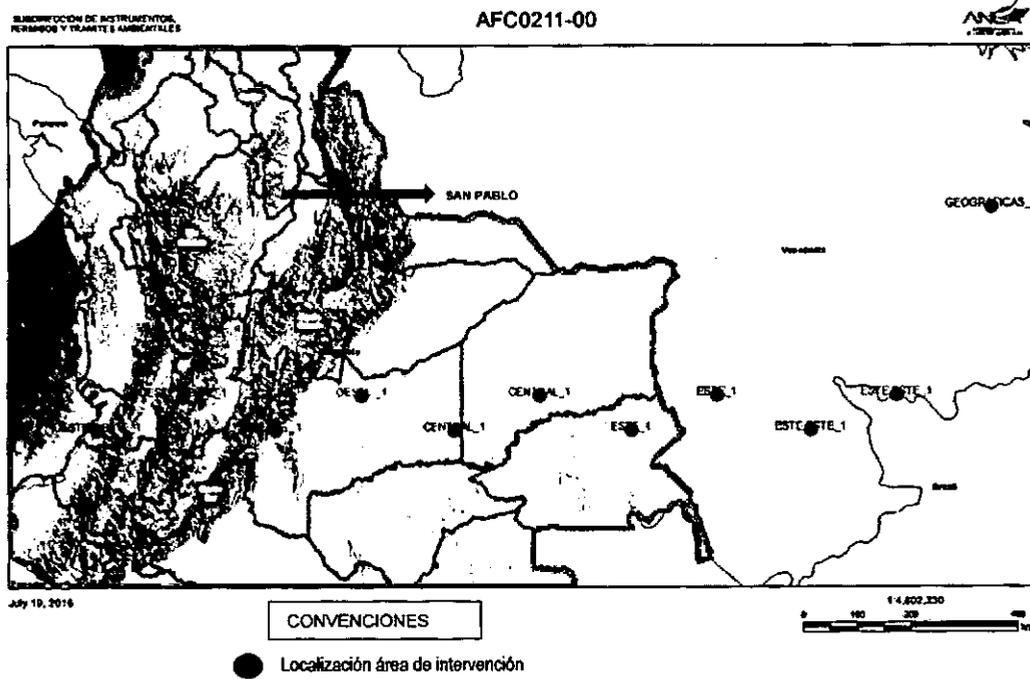
**Tabla 1. Coordenadas de ubicación del predio La Victoria, presentadas por el usuario**

| COORDENADAS PLANAS |           | GPS COORDENADAS GEOGRÁFICAS |             | ALTURA<br>m.s.n.m. |
|--------------------|-----------|-----------------------------|-------------|--------------------|
| NORTE              | ESTE      | NORTE                       | ESTE        |                    |
| 935.000            | 1.480.000 | 07°09'42.1"                 | 62°08'55.3" | 75                 |
| 870.000            | 1.320.000 |                             |             |                    |

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220. Oficio con fecha 14 de diciembre de 2010 presentado por el señor Julio Jiménez Flórez. AFC0211-00

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|   |   | Versión: 2        |
|   |   | Código: SP-F-1    |
|   |   | Página 7 de 17    |

Figura 1. Localización del predio La Victoria, según coordenadas presentadas por el usuario



Fuente: Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA. AFC0211-00

Una vez referenciadas las coordenadas planas en todos los orígenes, debido a que el usuario no entregó la información del origen de dichas coordenadas para la ubicación del predio La Victoria, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas no se localizan en cercanías del municipio de San Pablo, al igual que las coordenadas geográficas presentadas.

### 2.3 Componente Biótico

En relación al componente biótico objeto del permiso, de acuerdo a lo descrito por la CSB en la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011, el predio tiene un área aproximada de 140 ha, las cuales 70 ha son el rodal natural de las especies Sapan, Maqui, Caracolí, Chingalé, Cariaño, Virola, Bálsamo, Algarrobo, Abarco y Polvillo; y el bosque se encuentra en un estado de madurez vegetal.

#### ➤ Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio denominado La Victoria, ubicado en la vereda las Golondrinas en el Municipio de San Pablo, con un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en 10 especies (según la tabla a continuación).

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE<br/>SEGUIMIENTO<br/>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|   |   | Versión: 2        |
|   |   | Código: SP-F-1    |
|   |   | Página 8 de 17    |

**Tabla 2. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente**

| ESPECIE      | CANTIDAD EN m <sup>3</sup> BRUTO | CANTIDAD EN m <sup>3</sup> ELABORADO |
|--------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| Sapan        | 400                              | 200                                  |
| Chingale     | 200                              | 100                                  |
| Caracolí     | 200                              | 100                                  |
| Maqui        | 200                              | 100                                  |
| Cariaño      | 100                              | 50                                   |
| Virola       | 100                              | 50                                   |
| Bálsamo      | 100                              | 50                                   |
| Algarrobo    | 100                              | 50                                   |
| Abarco       | 100                              | 50                                   |
| Polvillo     | 100                              | 50                                   |
| <b>Total</b> | <b>1600</b>                      | <b>800</b>                           |

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220. Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011. AFC0211-00

Como se observa en la tabla anterior el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m<sup>3</sup>, correspondiente a un volumen bruto de 1600 m<sup>3</sup> (Árbol en pie), de acuerdo al Artículo 2 de la Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, el área a intervenir era de 140 ha, por un término de 24 meses.

### 3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### 3.1 Estado Actual del Proyecto

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Julio Jiménez Flórez, mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realiza el análisis de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 *"por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones"*, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Artículo Primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Julio Jiménez Flórez bajo Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, que de acuerdo a la mencionada Resolución en su Artículo primero se le otorgó un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup> y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 1461 m<sup>3</sup>, se expidieron salvoconductos de renovación<sup>1</sup> con un volumen total de 128 m<sup>3</sup> y no se expidieron salvoconductos de removilización. (Ver **Tabla 3**).

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.1.1. Decreto 1076 de 2015, Definiciones. *"Salvoconducto de Renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto"*.

**Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado**

| Especie      | Resolución                                | Salvoconductos CSB                |                                   | Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m <sup>3</sup> ) |
|--------------|---|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
|              | Vol. Otorgado elaborado (m <sup>3</sup> ) | Vol. Movilizado (m <sup>3</sup> ) | Vol. Renovación (m <sup>3</sup> ) |   |
| Abarco       | 50  | 92                                | 16                                | -42   |
| Abarcón      | -   | 8                                 | -                                 | -8  |
| Aceite María | -   | 8                                 | -                                 | -8  |
| Algarrobo    | 50  | 10                                | -                                 | 40  |
| Amargo       | -   | 29                                | -                                 | -29   |
| Amarillo     | -   | 10                                | -                                 | -10   |
| Bálsamo      | 50  | 86                                | -                                 | -36   |
| Cagüit       | -   | 5                                 | -                                 | -5  |
| Caracolí     | 100                                       | 118                               | 14                                | -18   |
| Cariaño      | 50  | 36                                | 10                                | 14  |
| Ceiba        | -   | 100                               | -                                 | -100  |
| Chingalé     | 100                                       | 171                               | 15                                | -71   |
| Coco Picho   | -   | 22                                | 2                                 | -22   |
| Leche Perra  | -   | 9                                 | -                                 | -9  |
| Maqui        | 100                                       | 258                               | 38                                | -158  |
| Perillo      | -   | 5                                 | -                                 | -5  |
| Polvillo     | 50  | 3                                 | -                                 | 47  |
| Virola       | 50  | 51                                | -                                 | -1  |
| Sapán        | 200                                       | 440                               | 33                                | -240  |
| <b>Total</b> | <b>800</b>                                | <b>1461</b>                       | <b>128</b>                        | <b>-661</b>   |

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0211-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de un volumen de 1461 m<sup>3</sup> de madera de los 800 m<sup>3</sup> otorgados, evidenciando una sobre-movilización de 661 m<sup>3</sup> de madera elaborada; adicionalmente el usuario moviliza nueve especies que no se encontraban otorgadas dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente como son Abarcón (8 m<sup>3</sup>), Aceite María (8 m<sup>3</sup>), Amargo (29 m<sup>3</sup>), Amarillo (10 m<sup>3</sup>), Cagüit (5 m<sup>3</sup>), Ceiba (100 m<sup>3</sup>), Coco Picho (22 m<sup>3</sup>), Leche Perra (9 m<sup>3</sup>) y Perillo (5 m<sup>3</sup>), con un volumen total de 196 m<sup>3</sup>, el cual movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización, adicionalmente se evidencio que se realizó la sobre-movilización de las especies Abarco (42 m<sup>3</sup>), Bálsamo (36 m<sup>3</sup>), Caracolí (18 m<sup>3</sup>), Chingalé (71 m<sup>3</sup>), Maqui (158 m<sup>3</sup>) y Sapán (240 m<sup>3</sup>).

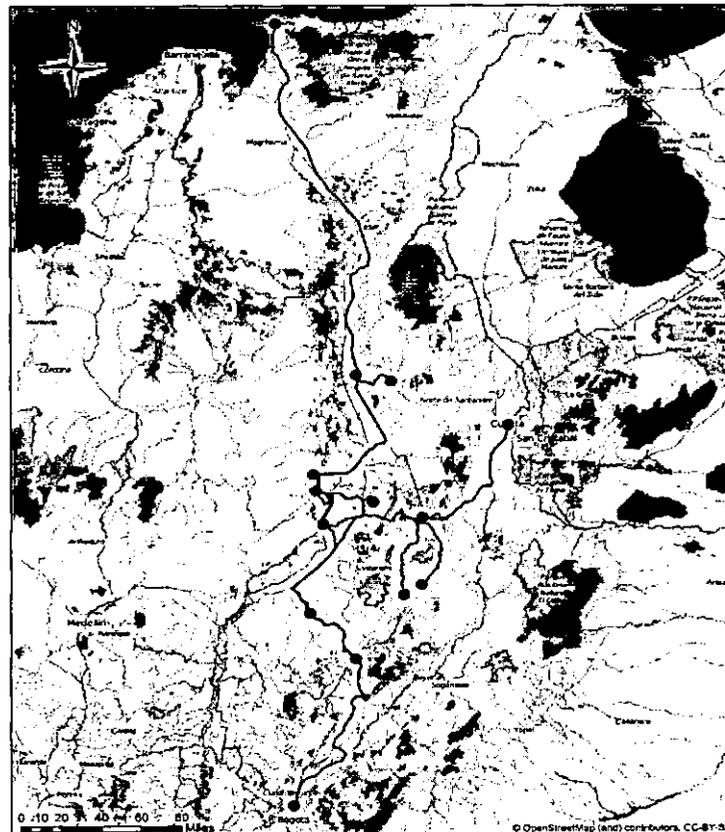
De acuerdo de la información allegada se evidencia que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió 216 salvoconductos, que corresponden a 198 salvoconductos de movilización, y 18 salvoconductos de renovación con un total de 13 rutas de movilización de madera (ver **Tabla 4**) el cual se evidencia un origen de movilización, desde el municipio de San Pablo, departamento de Bolívar y 13 destinos diferentes como se observa en la **Figura 2**.

**Tabla 4. Rutas de movilización de madera**

| Origen    | Destino         |
|-----------|-----------------|
| San Pablo | Aguachica       |
|           | Barbosa         |
|           | Barrancabermeja |
|           | Bogotá, D.C.    |
|           | Bucaramanga     |
|           | Cimitarra       |
|           | Cúcuta          |
|           | La Fortuna      |
|           | Ocaña           |
|           | Puerto Wilches  |
|           | San Gil         |
|           | Santa Marta     |
|           | Socorro         |

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0211-00

**Figura 2. Rutas de movilización de madera**



Fuente: SIGWEB, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0211-00

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|  |   | Versión: 2        |
|  |   | Código: SP-F-1    |
|  |   | Página 11 de 17   |

#### 4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

##### 4.1 Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) "Por medio de la cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en la citada Resolución, relacionadas directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4, 6 y 8 de la Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011.

| Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011   |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| <i>"Por medio de la cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"</i>  |                       |  |
| Obligación  | Cumple                | Observaciones  |
| <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:  |                       |  |
| 1. Apear solo los árboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal de la región caribe. | <b>Sin establecer</b> | De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220 y que está contenida en el expediente AFC0211-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor <b>Julio Jiménez Flórez</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental. |
| 2. En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.  |                       |  |
| 3. Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.  |                       |  |
| 4. Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.  |                       |  |
| 5. Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.   |                       |  |
| 6. Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.   |                       |  |
| 7. Después del aprovechamiento se deberá dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión   |                       |  |
| 8. En el momento de apilar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso              |                       |  |

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0211-00

| Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011   |                |   |
|---|----------------|---|
| "Por medio de la cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"   |                |   |
| Obligación  | Cumple         | Observaciones   |
| 9. se deben dejar los desperdicio orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo  | Sin establecer | De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220 y que está contenida en el expediente AFC0211-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor <b>Julio Jiménez Flórez</b> cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011, como tampoco existe evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.  |
| 10. Plan de mitigación del aprovechamiento: el peticionario y / o el propietario debe permitir una recuperación natural por lo menos durante 5 años para permitir el libre desarrollo de los estratos de Brinzal y Latizal. Además se deberá sembrar 3 árboles por cada talado sobre linderos o áreas deforestadas preferiblemente cercanas al sitio de aprovechamiento.                |                |   |
| 11. Las plántulas sembrar deben ser las que se hallan aprovechado o típicas de la región y adquirido.   |                |   |
| <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario. | No             | De acuerdo a la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220 y que está contenida en el expediente AFC0211-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 en el que la <b>CSB</b> informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no realizo conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2009 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). |
| <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.  | Si             | De acuerdo la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, el cual fue entregado el 18 de agosto de 2015 mediante acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidencia que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.  |

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE<br/>SEGUIMIENTO<br/>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|  |   | Versión: 2        |
|  |   | Código: SP-F-1    |
|  |   | Página 13 de 17   |

## 5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones”, se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0211-00, información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al señor Julio Jiménez Flórez. Sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

### 5.1. Sobre el área permitida en Aprovechamiento Forestal

El área permitida se encuentra localizada en el predio baldío denominado La Victoria, ubicado en la vereda Las Golondrinas en el Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio de Rafael Hernández, al sur con un predio Baldío, al oriente con el predio de Oscar Lambraño y al occidente con la quebrada Arenal, adicionalmente se menciona que el Área solicitada es de aproximadamente ciento cuarenta (140) hectáreas, sin embargo, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) no incluyó en la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 proferida por la CSB ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor Julio Jiménez Flórez presentó oficio con fecha 14 de diciembre de 2010 en donde menciona que el mapa de ubicación del predio se incluyó en el Plan de Manejo Forestal entregado y ahí se puede observar los nombres de los predios involucrados con sus respectivas coordenadas, sin embargo, en el expediente allegado por la CSB no reposa ningún mapa con la ubicación del predio.

Adicionalmente el peticionario presentó unas coordenadas el cual manifiesta que fueron tomadas en campo, las cuales se evidencian en la **Tabla 1** y su ubicación espacial se observa en la **Figura 1**, sin embargo, una vez referenciadas las coordenadas geográficas presentadas y las coordenadas planas para la ubicación del predio La Victoria, en la herramienta de Sistema de Información Geográfica – SIGWEB ANLA, se encontró que estas no se localizan en cercanías del municipio de San Pablo-Bolívar.

### 5.2. Sobre el volumen de madera permitida en Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con lo establecido por la CSB el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1600 m<sup>3</sup> y un volumen de madera elaborada de 800 m<sup>3</sup>, representados en las especies Sapan, Maqui, Caracolí, Chingalé, Cariaño, Virola, Bálsamo, Algarrobo, Abarco y Polvillo, como se observa en la **Tabla 2**.

En relación a los Salvoconductos de movilización expedidos por la CSB a nombre del señor Julio Jiménez Flórez bajo Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, el volumen de madera que fue movilizada es de 1461 m<sup>3</sup>, evidenciando una sobre-movilización de 661 m<sup>3</sup> de madera elaborada, por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización por un volumen mayor de madera elaborada al otorgado.

De acuerdo al volumen de madera elaborada otorgada y a lo movilizada por especies, se evidencio que se realizó la sobre-movilización de las especies Abarco (42 m<sup>3</sup>), Bálsamo (36 m<sup>3</sup>), Caracoli (18 m<sup>3</sup>), Chingalé

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE<br/>SEGUIMIENTO<br/>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|   |   | Versión: 2        |
|   |   | Código: SP-F-1    |
|   |   | Página 14 de 17   |

(71 m<sup>3</sup>), Maqui (158 m<sup>3</sup>) y Sapán (240 m<sup>3</sup>), dichas especies fueron otorgadas en Aprovechamiento Forestal Persistente bajo Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011.

Se debe aclarar que el usuario movilizó nueve especies que no se encontraban otorgadas dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, como son Abarcón (8 m<sup>3</sup>), Aceite María (8 m<sup>3</sup>), Amargo (29 m<sup>3</sup>), Amarillo (10 m<sup>3</sup>), Cagüit (5 m<sup>3</sup>), Ceiba (100 m<sup>3</sup>), Coco Picho (22 m<sup>3</sup>), Leche Perra (9 m<sup>3</sup>) y Perillo (5 m<sup>3</sup>), el cual movilizó con el aval de la CSB quien es la encargada de expedir los salvoconductos de movilización.

### 5.3. Sobre el cumplimiento de las obligaciones

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó la revisión de la información ingresada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220, que está contenida en el expediente AFC0211-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Julio Jiménez Flórez.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo 6 de la Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011, referente a: *"Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado..."*, esta Autoridad considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo, adicionalmente incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) que cita:

(...)

**"Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".*

En relación con lo anterior esta Autoridad requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunica a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

Expediente No. AFC0211-00

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE<br/>SEGUIMIENTO<br/>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|   |   | Versión: 2        |
|   |   | Código: SP-F-1    |
|   |   | Página 15 de 17   |

#### 5.4. Generales

Revisada la información aportada por el señor Julio Jiménez Flórez, identificado con cedula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la carta de solicitud del mencionado permiso dirigido al director general de la CSB, el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y el Plan de Manejo Forestal, sin embargo, no se anexo, copia de la cedula del peticionario, así como tampoco se registró ubicación, dirección o teléfono.

Con fundamento en lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015 se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de San Pablo y Magangué, a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por 24 meses y se expidieron salvoconductos desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 05 de octubre de 2012, la CSB deberá aclarar que determinación se tomó en relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) menciona que:

(...)

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.*

*Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio ". (Subrayado fuera del texto).*

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 47, Carpeta 220, contenidos en el expediente AFC0211-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), otorgado mediante Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la CSB al señor Julio Jiménez Flórez y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

Expediente No. AFC0211-00

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE<br/>SEGUIMIENTO<br/>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|   |   | Versión: 2        |
|   |   | Código: SP-F-1    |
|   |   | Página 16 de 17   |

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución CSB N° 006 del 19 de enero de 2011.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con copia al expediente AFC0211-00 lo siguiente:
- 6.2.1. Aclaración sobre las diferencias de volumen de madera movilizada teniendo en cuenta que se expidieron salvoconductos de movilización con mayor volumen de madera de las especies Abarco (42 m<sup>3</sup>), Bálsamo (36 m<sup>3</sup>), Caracolí (18 m<sup>3</sup>), Chingalé (71 m<sup>3</sup>), Maqui (158 m<sup>3</sup>) y Sapán (240 m<sup>3</sup>), en relación al volumen de madera elaborada otorgada en la Resolución 006 del 19 de enero de 2011 de la CSB.
- 6.2.2. Aclaración con respecto a la expedición de salvoconductos de movilización de las especies Abarcón (8 m<sup>3</sup>), Aceite María (8 m<sup>3</sup>), Amargo (29 m<sup>3</sup>), Amarillo (10 m<sup>3</sup>), Cagüit (5 m<sup>3</sup>), Ceiba (100 m<sup>3</sup>), Coco Picho (22 m<sup>3</sup>), Leche Perra (9 m<sup>3</sup>) y Perillo (5 m<sup>3</sup>), especies que no fueron otorgadas en aprovechamiento por medio de la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).
- 6.2.3. Informe las Actuaciones administrativas realizadas en la etapa de seguimiento en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB.
- 6.2.4. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con datum MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- 6.3. Requerir al señor Julio Jiménez Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad con destino al expediente AFC0211-00 los siguiente:
- 6.3.1. Documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB.
- 6.3.2. Aclaración en relación con las coordenadas del predio denominado La Victoria presentadas en el oficio con fecha 14 de diciembre de 2010, de acuerdo a las consideraciones del numeral 5.1 del presente concepto técnico.
- 6.4. Informar al señor Julio Jiménez Flórez que **cumplió** con la obligación derivada del Artículo octavo de la Resolución N° 006 del 19 de enero de 2011 emitida por la CSB en relación con el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental y con el pago de tasas de aprovechamiento forestal.

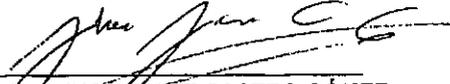
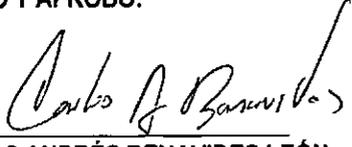
Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico, al señor Julio Jiménez Flórez, identificado con la

*SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal*

|   |   |                   |
|---|---|-------------------|
|  | <b>CONCEPTO TÉCNICO DE<br/>SEGUIMIENTO<br/>APROVECHAMIENTO FORESTAL</b> | Fecha: 02/06/2015 |
|   |   | Versión: 2        |
|   |   | Código: SP-F-1    |
|   |   | Página 17 de 17   |

cédula de ciudadanía 91.131.527 de Cimitarra-Santander, a la alcaldía municipal de San Pablo – Bolívar, a la defensoría del pueblo de Bolívar, a la alcaldía municipal de Magangué - Bolívar (Por encontrarse la sede principal de la CSB) y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se viabilizó la solicitud evaluada en el presente concepto técnico y en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es el concepto de,

|   |   |
|---|---|
| <p><b>ELABORÓ:</b></p>  <p><b>Nombre: JHON JAIME CASTRO GÓMEZ</b><br/>Ingeniero forestal<br/>Profesional Especializado- ANLA</p> | <p><b>REVISÓ Y APROBÓ:</b></p>  <p><b>CARLOS ANDRÉS BENAVIDES LEÓN</b><br/>Ingeniero Civil<br/>Profesional Especializado<br/>Revisor Contratista - ANLA</p> |
|---|---|